

Manifiestacion de
Jacinto Garcia Nogales

998 383



Leg. 7
998 383

Son Guillermo Martin Gonzalez, Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Guixusco, y en la actualidad establecido en la Villa de Hermosillo, como Comandante de Puerto por el presente atestado hace constar, que, habiendose presentado en esta Villa procedente de Tautander el vecino de esta Jacinto Garcia Nogales, se fraudo a este ser el presente atestado por si contra el mismo no pudiera recaer alguna responsabilidad relacionada con el actual movimiento derivado de antes de iniciarse el mismo, el cual manifiesto llevara como queda dicho, de cuarenta años de edad, estero, natural de Lillo, "Burgos", vecino de Hermosillo "Guixusco" profesion papulero, el cual dice que salio de esta Villa un dia antes de entrar los franceses nacionales debido al temor de los torberdes, que se dirigio a Taran, en union de otros compañeros en una camioneta, que permanecio unas siete dias en dicho sitio y que salio de dicho al temor de la aviacion y se dirigio a Abadiano, Vizcaya, en union del persona vecino de Hermosillo que marchaba para adelante, que estuvo en Motrico unos ocho dias y despues en Abadiano, permaneciendo unos cuatro meses y media, que desde dicho sitio marchó a Bolmarido, y en Abadiano se dedico a la vigilancia del Orden Publico, que le abonaban diez pesetas, y el armamento que tenia para decir penas dicho servicio consistia en un rifle, y despues se marchó a Bolmarido.

Presidente:
Rafael Barrio Salamanca

Vocales:
Jesús García Ichaso
Félix del Hoyo Orcazarán
Enrique Gutiérrez Fernández

Vocal ponente:
Marcelino Coll Ortega

SENTENCIA.— En la Plaza de San Sebastian
a 3 de Mayo de 1939. Año
Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
de la Victoria
para ver y fallar la causa número 1284/38 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
JACINTO GARCIA NOGALES por el delito de rebe-
lión militar.

RESULTANDO que el procesado, obrero papelero afiliado a la U.G.T. de cuya directiva fué tesorero con anterioridad, vecino de Hernani en donde se distinguió en huelgas y por su concurrencia a mítines extremistas, actuó con armas en dicho pueblo y los frentes próximos durante los sucesos revolucionarios y, huido de la localidad al entrar el Ejército, fué a parar a Abadiano (Vizcaya) pueblo que fué víctima de las fechorías de los milicianos de Hernani y en el que el procesado actuó de secretario y hombre de confianza del que fué Delegado de Orden Público marxista, cooperando con él en cuantos desmanes contra las personas y la propiedad dispuso y concretamente de los que hay referencias en autos: En la detención de Don Fernando Bengoa cuyo domicilio estuvo desvalijando durante todo el día de la misma, en el saqueo — dispuesto por el Comité — de la bodega del Señor Galindez, y en la detención y asesinato de Hipólito Salterrain ocurrido el 9 de Abril de 1937; en Valmaseda estuvo el procesado empleado en la construcción de trincheras y después fué incorporado a un batallón marxista de Zapadores hasta su captura en Santander. Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha solicitado para el procesado la pena de muerte y la defensa del mismo ha interesado su clasificación en el apartado b) de la Orden general de 11 de Marzo de 1937.

CONSIDERANDO que la participación del procesado en los hechos revolucionarios ocurridos en Hernani y Abadiano, en cuanto demuestra su identificación con la actuación del Frente Popular, constituye un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, porque la rebelión mantenida con partidas militarmente organizadas contra el Gobierno legítimo de la Nación reúne las circunstancias señaladas en el último citado artículo.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito el procesado JACINTO GARCIA NOGALES.

CONSIDERANDO que es de apreciar la circunstancia agravante de la trascendencia que tuvo en perjuicio de los particulares la personal actuación del procesado.

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados y el 173 del Código de Justicia Militar la Ley de 9 de Febrero último y demás disposiciones de general aplicación.

El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y CONDENA al procesado JACINTO GARCIA NOGALES a la pena de muerte; y reserva al Estado la acción civil para exigir al condenado, o a sus herederos, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la rebelión.

Rafael Barrio Salamanca (Signa las firmas)